

desvinculada del sexo y la paternidad.

Pero el desmantelamiento del matrimonio empezó mucho antes de esta sentencia. Como ha explicado Navarro-Valls en otro lugar, el proceso de erosión del modelo matrimonial de Occidente siguió unos hitos muy concretos: “Después de vaciada la nota de la estabilidad a través del llamado «divorcio al vapor», debilitada la finalidad procreativa del matrimonio por la denominada «medicalización de la sexualidad» vía píldora, o alterada la nota de «formalidad» a través de la *desformalización formalizadora* en que se han instalado las uniones de hecho, los vientos de fronda han soplado tempestuosos contra la nota de la heterosexualidad”.

Otro gran debate al que Navarro-Valls dedica particular atención es el de las relaciones Iglesia-Estado. La cuestión de la separación entre ambas orillas –advierte– no se aborda igual en Estados Unidos que en Europa, donde la hostilidad ideológica hacia el cristianismo sigue siendo “el último prejuicio socialmente aceptable” (Gudrun Kugle).

¿Qué hay detrás de ese prejuicio? El diagnóstico de Navarro-Valls apunta a la formación de una nueva ortodoxia: “Algunos sectores políticos entienden que el Estado debe resumir en sí todas las verdades posibles. Debería transformarse –dicen– en custodio de un determinado patrimonio moral (que suele coincidir con los llamados «nuevos valores emergentes») y que le confiere poderes ilimitados”.

No es una tendencia nueva en la historia, pues “esta visión recuerda al estado teocrático, pero en una nueva versión «ideocrática»”. Sin embargo, una diferencia importante es que hoy se intenta imponer esta religión de Estado con ropajes democráticos, cuando lo cierto es que se trata de un “paternalismo” que no acepta las reglas de juego de la sociedad abierta: los partidarios de esta visión renuncian a entenderse con los discrepantes, mientras intentan convertir al Estado en dueño y señor del mercado libre de las ideas.

JUAN MESEGUER

**RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel, *Régimen jurídico de cementerios y sepulturas, Comares, Granada, 2015, 227 pp.***

El libro que constituye el objeto de esta recensión está compuesto por un Sumario (pp. IX-XI); un Prólogo, cuyo autor es el Catedrático de Derecho Administrativo Lorenzo Martín-Retortillo Baquer (pp. XIII-XIX); una Introducción del Autor (pp. 1-7); y tras ello vienen los capítulos que conforman el cuerpo del libro. El Capítulo I se titula “El derecho a recibir sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos” (pp. 9-47); el Capítulo II lleva por título “Naturaleza jurídica de los cementerios” (pp. 49-85); el Capítulo III se titula “Cementerios públicos” (pp. 87-146); el título del Capítulo IV es “Cementerios de las confesiones religiosas” (pp. 147-193); y el Capítulo V, que es el último, lleva como título “Inviolabilidad y protección jurídica de cementerios y sepulturas” (pp. 195-207). Tras el contenido doctrinal, la monografía incorpora un elenco de legislación y documentación (pp. 209-212), otro de jurisprudencia y resoluciones administrativas (pp. 213-222) y, finalmente, un último elenco bibliográfico (pp. 223-227).

El Prólogo del Prof. Martín-Retortillo Baquer introduce al lector en esta nueva monografía con que nos ilustra el Prof. Rodríguez Blanco y contiene unas reflexiones valiosas. No es de extrañar dado que el prologuista, tanto en cuanto administrativista como en cuanto que participó como senador en la primera legislatura de la democracia, es buen conocedor de la problemática jurídica en torno a los enterramientos. Ciertamente, como él

mismo cuenta, tomó parte, en su calidad entonces de senador, en la elaboración de la que fue una de las últimas leyes preconstitucionales: era la Ley 49/1978, de 3 noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales, que fue la única disposición con ese rango publicada en el BOE ese mes de noviembre, concretamente el día 7. Únicamente otros dos boletines anteriores al día de publicación de la vigente Constitución, los de los días 8 y 25 de diciembre de 1978, contenían disposiciones con rango de ley, disposiciones que versaban básicamente sobre materia financiera, materia política y materia penal y de seguridad. La aparición de dicha Ley de Enterramientos se explica porque se insertaba en el proceso de desconfesionalización del Estado español que fueron desarrollando los operadores de la transición democrática abriendo el camino de las que serían, al poco tiempo, las nuevas orientaciones –principios informadores– que inspirarían al ordenamiento español en relación con el hecho religioso. Se muestra así la importancia que guarda la libertad religiosa con la problemática jurídica en todo lo relacionado con los decesos; tanto que no se esperó, para modificar la legislación en este ámbito, siquiera unas semanas, espera que habría facilitado a la norma la calificación de posconstitucional. Esta Ley, mencionada en el Prólogo y sobre la cual me estoy deteniendo brevemente, constaba de tres artículos relativos a la prohibición de discriminación por motivos religiosos, a la obligación de atender a lo dispuesto por el difunto o su familia y a cuestiones de asistencia religiosa; materias todas ellas de indudable interés para el Derecho eclesiástico estatal, y buen reflejo, por otra parte, del cambio que en este ámbito del ordenamiento iba a consumarse con la entrada en el nuevo periodo constitucional. Me he detenido en esta norma porque refleja la importancia de la perspectiva eclesiasticística del objeto de investigación.

En la Introducción el Autor centra el objeto de estudio, y explica que lo afronta desde una perspectiva concreta, la del derecho a recibir sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos. Este derecho, recogido en el artículo segundo de la LOLR, y que ofrece el punto de vista desde el que se enjuiciará el régimen legal aplicable a cementerios y sepulturas, forma parte –afirma el Autor– del contenido esencial del derecho de libertad religiosa. El objeto de estudio tiene, además, un marcado carácter interdisciplinar, pues, tal y como señala Rodríguez Blanco, interesa al Derecho administrativo por lo que se refiere a la sanidad mortuoria y al urbanismo; al Derecho civil en relación con la trasmisión de sepulturas; al Derecho mercantil por lo atinente al mercado funerario; al Derecho penal por la inviolabilidad de sepulturas y cementerios, y al Derecho eclesiástico del Estado por su relación con la libertad religiosa, que implica el respeto de ritos y prácticas religiosas. Lo que hace el Autor es la presentación completa y ordenada del régimen legal que, como es fácilmente previsible, está configurado por fuentes muy heterogéneas en cuanto a su origen, naturaleza y finalidades.

El primer capítulo se dedica a una exposición de cómo es recogido el derecho a recibir sepultura digna sin discriminación por motivos de religión en el Derecho internacional –de carácter universal y regional europeo– y en el Derecho interno. No omite el autor un oportuno tratamiento de los antecedentes históricos en España, y comienza recordando cómo, para el Derecho romano, los cementerios eran considerados *res sacrae* y, consecuentemente, a partir de Constantino la jurisdicción eclesiástica va a tener jurisdicción exclusiva sobre estos inmuebles; situación que no empezará a variar de manera significativa hasta el último tercio del siglo XVIII. Situado ya en la actualidad, se detiene el Autor a analizar la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, mencionada más arriba, que estuvo vigente hasta que, como recuerda, fue derogada por la vigente LOLR, promulgada, como es sabido, no mucho después. Recuerda asimismo que la LOLR tuvo repercusión en el tema de los cementerios no únicamente por recoger en su artículo segundo el derecho de toda persona a recibir sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos, sino por la posibilidad que abre en su artículo séptimo a las confesiones inscritas como tales y que gozasen de

notorio arraigo para que suscriban con el Estado acuerdos de cooperación en los que podrán pactar su régimen jurídico. Posibilidad que fue aprovechada en el caso los Acuerdos con la Federación de Comunidades Judías de España (denominada en el momento de firma del acuerdo como Federación de Comunidades Israelitas de España) y la Comisión Islámica de España, para regular los lugares de enterramiento y los ritos funerarios, materia que no se contiene, en cambio, en el caso del Acuerdo con la Federación de Entidades Evangélicas de España. Tras exponer la regulación pacticia, el Autor se detiene en la legislación sectorial, adentrándose así en la legislación autonómica, por la asunción de competencias de la Comunidades Autónomas en materia de sanidad, respetando las bases y la coordinación general a la competencia exclusiva del Estado. El marco normativo es completado con los reglamentos y ordenanzas municipales y las guías y recomendaciones de la Administración.

En el segundo capítulo se estudia la naturaleza jurídica de los cementerios y su clasificación, estudiando a su vez la doctrina y jurisprudencia al respecto. Concretamente se analiza la consideración del cementerio como cosa religiosa y como servicio público. La clasificación fundamental, que es la más relevante para la determinación de su régimen jurídico, será la que distingue entre cementerios de titularidad pública y cementerios de titularidad privada. Después de analizarlos, Rodríguez Blanco se centrará en la cuestión de las potestades públicas y privadas sobre los cementerios; haciendo especial referencia a las de las confesiones religiosas y a las de los usuarios, aparte de lo que se refiera a las entidades privadas que se ocupen de la gestión. El alcance de estas distintas potestades será distinto, por otra parte, según se trate de un cementerio de titularidad pública o de titularidad privada.

En el capítulo tercero se aborda el régimen jurídico de los cementerios públicos, de los que se estudia pormenorizadamente la normativa y la jurisprudencia sobre las cuestiones referidas a su establecimiento y, en general, a su régimen jurídico. Se afronta, finalmente, la cuestión de los recintos confesionales en cementerios de titularidad pública, cuestión que lleva consigo no escasa problematicidad, como reflejan estas páginas. Ciertamente, la falta de suelo y la mayor demanda debido a los flujos migratorios en las últimas décadas ha sido origen de dificultades e incluso de falta de respuesta positiva por parte de los ayuntamientos a algunas demandas de determinados colectivos; no esconde el Autor, por otra parte, que otras dificultades tienen su origen en posiciones doctrinales, que son estudiadas. Indudablemente, la desigualdad material –que no jurídica– que implica la atención a las necesidades y demandas de las distintas confesiones lleva consigo dificultades no únicamente de carácter técnico-jurídico, aunque también.

La naturaleza y régimen jurídico de los cementerios cuya titularidad corresponde a confesiones religiosas, haciendo una mención especial a los cementerios parroquiales, es afrontado en el cuarto capítulo. Se aborda desde la premisa de que su existencia implica tanto la libertad de empresa como la libertad religiosa, y, como señala el Autor, la consideración de los cementerios como cosa pública –punto ya estudiado en el capítulo segundo– “muestra toda su significación en el caso de los cementerios pertenecientes a entidades religiosas, pues con ellos no solo se atiende un servicio público, sino que también se contribuye al reconocimiento real y efectivo del derecho de libertad religiosa” (p. 147). En el caso de los cementerios parroquiales se aborda también la relación entre el ordenamiento estatal y el ordenamiento canónico, pues no hay que olvidar que para este último los cementerios son *res sacrae*.

El breve capítulo quinto analiza la interesante materia de la inviolabilidad de los cementerios y sepulturas y, consecuentemente, el tema de su protección, ya desde el Derecho internacional, el Derecho penal, el Derecho administrativo y el Derecho civil.

Para finalizar solo cabe felicitar al Autor por esta nueva publicación que se une a otras muchas de la misma excelente calidad a la que nos tiene acostumbrados. Además, completan esta monografía jurídica una serie de útiles anexos que incluyen un amplio listado de legislación y documentación –toda ella mencionada en la monografía–, y un exhaustivo repertorio de jurisprudencia y resoluciones administrativas. Tras ellos, el libro acaba con la lista bibliográfica, que hace caer en la cuenta al lector apercibido de lo conveniente que era un estudio de las características de éste en la actual eclesiasticística española.

MARÍA DEL MAR MARTÍN

**VOEGELIN, Eric, *Las religiones políticas*, Editorial Trotta, Madrid 2014, 143 pp.**

Eric Voegelin (1901-1985), natural de Colonia y discípulo de Kelsen en la Universidad de Viena, donde inició su vida académica, se vió obligado a marchar a los Estados Unidos por sus críticas al nazismo, cuando Hitler incorporó Austria en 1938; a partir de esa fecha, Voegelin desempeñó diversas cátedras alternando estancias en los Estados Unidos y más delante de nuevo en Alemania; creó en Munich el *Institut für Politische Wissenschaft*; su fallecimiento tuvo lugar en Standford, en cuya Universidad –en la *Hoover Institution*– transcurrió la última etapa de su labor de investigador y estudioso.

Tema fundamental de sus preocupaciones científicas fue la relación entre religión y política; detectando el aura religiosa que los modernos movimientos políticos venían adquiriendo, señaló cómo causa de este fenómeno la pretensión de situar a los criterios propios del pensamiento político en el lugar de las convicciones religiosas, privando a los hombres del apoyo de sus credos para someterlos a las formulaciones “éticas” adoptadas por los poderes temporales. No estamos ante una formulación científica orientada a la defensa de un determinado “modelo” social o “creencia” religiosa, sino ante la constatación científica de un hecho y su análisis crítico.

Voegelin detectó cómo se estaba produciendo un progresivo y cada vez más intenso proceso de secularización; cómo la transcendencia iba viéndose sustituida paulatinamente por la divinización de las categorías humanas; el haber detectado e iniciado el análisis de estas realidades antes de 1980 supone una notable capacidad de percepción de la realidad, amén de una excepcional sensibilidad ante las orientaciones ideológicas de las nuevas sociedades; ello basta para situar a este autor en un lugar de notable significación en el campo de la ciencia política.

El libro que presentamos aquí contiene dos trabajos diferentes. El primero se titula como el propio volumen, *Las religiones políticas* (pp. 23-76); el segundo se denomina *Ciencia, política y gnosticismo. Dos Ensayos*, y se compone de dos Partes, la I denominada asimismo *Ciencia, política y gnosticismo* (pp. 77-122), y la II titulada *El sucedáneo de la religión: los movimientos gnósticos de masas de nuestro tiempo* (pp. 123-143). Y todo ello va precedido por una *Presentación*, firmada por Guillermo Graiño y José María Carabante y titulada *Eric Voegelin, filósofo del orden* (pp. 9-16), una *Nota a la presente edición*, de los mismos autores (p. 17), y una *Bibliografía* que incluye dos apartados: *Obras de Eric Voegelin en castellano* (p. 19) y *Bibliografía selecta* (pp. 19-20). En su citada *Nota*, los autores de la misma señalan cual y cuanta es la presencia de la obra de Voegelin en España, así como las ediciones de la misma y las razones que aconsejan reunir ahora en un solo volumen los indicados escritos, ya conocidos en otras ediciones separadas. Y debe subrayarse que la *Presentación*, dentro de su brevedad, contiene un análisis del significado de Voegelin en el panorama de la ciencia política más reciente; análisis tan detenido y preciso, al par que tan